



Bogotá D.C., 09-02-2021\_S

Señor

## PEDRO MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ y otros

Sin dirección de notificación

**Asunto:** Situación docentes provisionales del Catatumbo – Proceso de Selección No.

601 de 2018 Departamento de Norte de Santander

Referencia: Respuesta Radicado No. 20216000088072.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió la petición del asunto, vía traslado del Ministerio de Educación Nacional, en la cual manifiestan una presunta situación de desplazamiento laboral de los docentes provisionales de la región del Catatumbo con ocasión del concurso de Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado, pues están siendo reemplazados "(...) por docentes de otras regiones del país bajo reglas asimétricas de selección y la premeditada intención de ocasionar daño a las comunidades rurales (...).".

Agregan que *i*) el referido concurso, erradamente se desarrolló bajo una convocatoria abierta y eliminatoria, cuando en realidad debió "(...) interpretar el numeral 1.3.2.2 del acuerdo de paz solamente para definir la calidad profesional de los docentes en las zonas PDET. Al ser abierto el proceso tenía el fin de excluir a los docentes que por años ejercieron su labor en medio de la guerra (...)", *ii*) el concurso estuvo viciado de fraude, pues la prueba se filtró un día antes de la aplicación, lo que ocasionó que se anulara solo la prueba de primaria, mientras que se continuó con el resto del proceso que se encuentra en audiencias de selección de vacante, *iii*) el concurso está desplazando a un 90% de los maestros que históricamente han estado laborando en el territorio y están vinculando personas que no han sido docentes ni son del territorio y *iv*) "(...) Si este proceso continúa de la misma manera con los docentes de primaria, que están pendientes para ser citados a concurso, el desplazamiento laboral va a ser mucho mayor ya que están inscritos más de 8 mil aspirantes para nombrar 800 plazas en los municipios del Catatumbo (...)". Por todo lo expuesto, solicitan:

- "(...) 1. Una reunión urgente de nuestros voceros con la Gobernación de Norte de Santander, el Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, la Comisión Sexta del Senado, los parlamentarios de Norte de Santander y representantes de la Comisiones de Paz de Senado y Cámara.
- 2. Que se suspendan inmediatamente las audiencias y que se declaren sin efecto los nombramientos hechos en las audiencias que están en curso, hasta que haya un acuerdo entre la comunidad del Catatumbo y el Gobierno Nacional.

3. Que se cumpla el Artículo 14 del Decreto Ley 491 de marzo 2020 que establece lo siguiente: "Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas". (...)".

Con el fin de atender sus interrogantes, es menester precisar que el Concurso Especial de Méritos de Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto, obedece a un mandato constitucional, pues en virtud de los diferentes Actos Legislativos mediante los cuales se implementó el Acuerdo de Paz, especialmente para los territorios afectados por el conflicto se profirió, entre otros, la normatividad de aplicación exclusiva al sector educación "con el propósito de brindar atención integral a la primera infancia, garantizar la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación y erradicar el analfabetismo en las áreas rurales, así como promover la permanencia productiva de los y las jóvenes en el campo, y acercar las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo rural" para lo cual se debe crear e implementar un Plan Especial de Educación Rural descrito en el punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final.

Por tanto, esta Comisión Nacional en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 882 de 2017¹ y del Decreto 1578 de 2017², convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 04972 de 2018³. Concurso que se llevó a cabo en veintitrés (23) entidades territoriales certificadas en educación, en las cuales se concentran ciento veinticinco (125) municipios, y se identificó como Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018.

Bajo ese entendido y en aplicación de la normatividad arriba mencionada, el Concurso Especial de Méritos de Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto fue abierto y permitió la participación no solo de quienes a la fecha se encontraban desempeñando los empleos ocupados en provisionalidad sino también de aquellos que tuvieran interés en acceder a un empleo de carrera administrativa, pues las citadas normas en momento alguno restringieron la participación, estableciendo para ello que "Podrán inscribirse en el concurso para la provisión de empleos docentes y directivos docentes los ciudadanos colombianos que acrediten el cumplimiento de los (...) requisitos" conforme al artículo 2.1.4.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1578 de 2017.

-

<sup>1 «</sup>Por el cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en zonas afectadas por el conflicto armado»

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Por el cual se reglamenta el Decreto - Ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto número 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional"

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Por la cual se definen las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) dispuestas por el Decreto-ley 893 de 2017 en que se aplicará la planta exclusiva de cargos docentes y directivos docentes y el concurso de méritos de carácter especial establecido por el Decreto-ley 882 de 2017

De igual manera, el referido concurso contó con las particularidades plasmadas en la normatividad especial que lo hizo diferente a cualquier otro proceso de selección de Directivos Docentes y Docentes. Al respecto, se encuentra que *i*) para el empleo de Directivo Docente Rector se redujo la experiencia solicitada, pues solo se exigía experiencia mínima en el ejercicio de la función docente de cuatro (4) años, *ii*) para los empleos de Directivo Docente Director Rural y Coordinador, la experiencia mínima en el ejercicio de la función docente exigida era de tres (3) años, *iii*) se permitió la acreditación del título de Bachiller en cualquiera de sus modalidades, como requisito mínimo para el empleo de Docente de Primaria, *iv*) se dio prioridad a la experiencia adquirida y acreditada en las zonas de conflicto armado de la entidad territorial certificada a la que se aplica, la cual tuvo un peso porcentual del 70% en la prueba de valoración de antecedentes sobre el 20% otorgado para la experiencia acreditada en otras zonas, y *v*) se otorgó puntaje tanto al arraigo territorial como a la declaración de víctima y a la experiencia comunitaria.

De otra parte, se indica que de conformidad con la función legal otorgada por el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, esta Comisión Nacional tiene el deber de tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios del mérito e igualdad de oportunidades en el ingreso a los empleos púbicos de carrera administrativa, razón por la que expidió el Auto No. CNSC – 20192310016554 del 6 de agosto de 2019<sup>4</sup>, mediante el cual inició una actuación administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en Zonas afectadas por el conflicto.

La referida actuación administrativa fue decidida mediante Resolución No. 20191000103205 del 19 de septiembre de 2019<sup>5</sup>, en cual la CNSC resolvió: *i)* declarar la existencia de una irregularidad en cuanto a la filtración previa de las Pruebas de Conocimientos Específicos y Pedagógicos y la Psicotécnica <u>únicamente para el empleo de Docente de Primaria</u>, *ii)* dejar sin efectos la prueba escrita aplicada el 4 de agosto de 2019, para el referido empleo y *iii)* ordenar a la Universidad Nacional de Colombia – UNAL, diseñar, construir y aplicar una nueva Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos y la Psicotécnica para el empleo de Docente de Primaria en 23 ciudades del país.

Notificada en debida forma la referida decisión, tres (3) organizaciones sindicales<sup>6</sup>, la Gobernación del Departamento de Norte de Santander, cinco (5) aspirantes y la Universidad Nacional de Colombia, interpusieron recursos de reposición contra la Resolución No. 20191000103205 del 19 de septiembre de 2019, los cuales fueron resueltos de manera independiente mediante siete (7) resoluciones, confirmando la decisión tomada en los artículos 1, 2 y 4 de la resolución recurrida y modificando parcialmente el artículo 3 de la

Ver enlace: <a href="https://www.cnsc.gov.co/index.php/601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado/2526-aviso-importante-convocatoria-601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado-2</a>

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ver enlace: <a href="https://www.cnsc.gov.co/index.php/601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado/2575-aviso-importante-proceso-de-seleccion-601-a-623-de-2018</a>

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Decisiones que pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <a href="https://www.cnsc.gov.co/index.php/601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado/2651-aviso-importante-convocatoria-601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado-4">https://www.cnsc.gov.co/index.php/601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado/2651-aviso-importante-convocatoria-601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado-4</a>

citada resolución, las cuales se encuentran publicadas en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil<sup>7</sup>.

Adicionalmente, cabe señalar que esta Comisión Nacional, la Universidad Nacional de Colombia, varios aspirantes y agremiaciones sindicales, cada uno de manera independiente, presentaron denuncias ante la Fiscalía General de la Nación por los hechos de filtración de la prueba escrita para el empleo de Docente de Primaria ocurrida días antes a la aplicación de la misma, frente a lo cual la CNSC estará presta a brindar las colaboración del caso y acatará las órdenes del ente investigador en lo de su competencia.

En cumplimiento de la decisión de la CNSC y con el fin de aplicar nuevamente las pruebas para el empleo "Docente primaria", el doctor Silvano Serrano Guerrero, Gobernador del Departamento de Norte de Santander, solicitó mediante oficio con radicado CNSC No. 20206000246362 del 13 de febrero de 2020, suspender de manera temporal la aplicación de la prueba escrita para los municipios PDET del departamento de Norte de Santander, debido a la delicada situación de orden público en dicho departamento; frente a lo cual, la CNSC mediante Resolución No. 20202000024455 del 13 de febrero de 2020<sup>8</sup>, accedió a dicha petición, ordenando "(...) la suspensión temporal de la aplicación de la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos y Psicotécnica para el empleo de Docente de Primaria para los municipios PDET del DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER (Subregión del Catatumbo: Municipios de Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú) Proceso de Selección No. 601 de 2018, que corresponde a las OPEC 84465, 84463, 84477, 84475, 84472, 84470, 84468 y 84473, y que se llevaría a cabo el (...) 23 de febrero de 2020".

De acuerdo a lo anterior y en atención a su <u>primera solicitud</u>, orientada al desarrollo de una reunión conjunta con los voceros de las diferentes entidades citadas en el petitorio; es preciso resaltar el compromiso permanente de la CNSC con la comunidad en general; y como siempre lo ha hecho, estará presta a participar en las mesas de trabajo que citen las autoridades competentes y así aclarar las diferentes dudas sobre los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018.

En lo que concierne a su <u>segunda solicitud</u>, encaminada a la suspensión de las audiencias públicas de escogencia de vacante en institución educativa, es pertinente aclarar que tal pretensión no es procedente, pues a la fecha no existe un fundamento de hecho o de derecho que así lo amerite, aunado a lo anterior, se indica que las listas de elegibles que establecen el orden de mérito para proveer los respectivos empleos docentes ofertados en el Proceso de Selección No. 601 de 2018 ya fueron conformadas, publicadas y cobraron firmeza.

Aunado a lo anterior, es importante traer a colación que el artículo 2.4.1.6.3.21 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1578 de 2017, señala que una vez en firme las listas de elegibles las entidades territoriales certificadas en educación, con

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Decisiones que pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <a href="https://www.cnsc.gov.co/index.php/601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado/2667-aviso-importante-convocatoria-601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado-5</a>

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Ver enlace <a href="https://www.cnsc.gov.co/index.php/601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado/2796-aviso-informativo-601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado/2796-aviso-informativo-601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado/2796-aviso-informativo-601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado/2796-aviso-informativo-601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado/2796-aviso-informativo-601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado/2796-aviso-informativo-601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado/2796-aviso-informativo-601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado/2796-aviso-informativo-601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado/2796-aviso-informativo-601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado/2796-aviso-informativo-601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado/2796-aviso-informativo-601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado/2796-aviso-informativo-601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado/2796-aviso-informativo-601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-do

fundamento en la Resolución CNSC No. 3586 de 2011, deberán programar las audiencias respectivas para que cada elegible, en orden descendente, escoja la vacante definitiva en establecimiento educativo; a partir de lo cual, la Secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander realizó las mencionadas audiencias públicas los días 7, 8, 12, 13 y 14 de enero del 2021. Por tanto, la responsabilidad de la programación, organización y realización de las mismas, en cumplimiento de los calendarios escolares, se encuentra en cabeza de cada entidad territorial certificada.

Ahora, frente a su solicitud de dejar sin efecto los nombramientos que se hayan realizado como consecuencia de las audiencias de selección de vacante, se indica que no es posible acceder a su solicitud, toda vez que la competencia para realizar los nombramientos recae en las entidades territoriales, quienes administran la planta de personal docente y administrativa de los planteles educativos, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001. Así mismo, en el Sistema Especial de Carrera Docente, según el literal I) del artículo 63 del Decreto 1278 de 2002; aclarando que la revocatoria de un nombramiento es procedente, por la no acreditación los requisitos para desempeñar el empleo para el cual fue nombrado, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995. Actuar de forma diferente, desconocería el derecho al debido proceso del elegible que superó todas las etapas del concurso de méritos.

Finalmente, en cuanto a su <u>tercera petición</u> que busca la aplicación del artículo 14 del Decreto Legislativo 491 de 2020 al Proceso de Selección No. 601 de 2018 - Departamento de Norte de Santander, se aclara que dicho artículo, el cual refiere al aplazamiento de los procesos de selección que se encuentren en etapa de reclutamiento y aplicación de pruebas, no puede ser aplicado al proceso de selección mencionado, porque las pruebas escritas tuvieron lugar con anterioridad a la expedición del mencionado decreto y actualmente el concurso se encuentra en la etapa de audiencias públicas de selección de vacante en institución educativa y nombramientos.

De esta manera damos respuesta a su petición.

Cordialmente,

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO

7. TOREND B.

Comisionada

Copia: Dr. Miguel Alejandro Jurado Erazo

Subdirector Técnico Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación MEN

mjurado@mineducacion.gov.co

Dra. Criselda Lobo Silva Senadora de la República criselda.lobo@senado.gov.co

R/ Constanza Guzmán Manrique 🎣 – P/ Germán A. García Cabrejo

A/ David Rozo Parra P